



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2009-00219
PROCESO:	SUCESIÓN- PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE:	LILIA ESPERANZA SOLANO RIVERA
CAUSANTE:	FRANCISCO SOLANO PERDOMO

Mediante auto calendado el 23 de abril de 2009, visto a folio 53 del cuaderno 1, se dio inicio al trámite de SUCESIÓN del causante FRANCISCO SOLANO PERDOMO, conforme lo disponía en su momento el artículo 254 del C.P.C.

Encontrándose debidamente conformado el contradictorio y allegadas las publicaciones de ley, se realizó la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, y aprobándose los presentados por los abogados de las partes, así como el trabajo de partición, el cual fue aprobado en sentencia del 25 de mayo de 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se causaron dineros durante el trámite de la sucesión los cuales estaban pendientes de inventariar, el día 28 de agosto de 2018, el abogado de la heredera Lilia Esperanza Solano, solicitó tramitar proceso de PARTICION ADICIONAL, el que fue admitido el 03 de octubre de 2018, llevándose a cabo la diligencia que los aprobó y ordenó la elaboración del trabajo de partición el día 24 de febrero de 2020, designándose como partidores a los abogados de las partes, quienes no cumplieron tal labor, por lo que se relevaron del cargo, designándose a la partidora Deisy Stella Bolaños Osorio, quien presentó el trabajo el 27 de septiembre de 2022 al cual se le dio traslado, siendo objeto de objeción por parte de la abogada Amanda Gisella Ruiz Solano.

No obstante, el 11 de enero hogaño, la mencionada



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

objetante, desistió de la objeción formulada, la cual fue aceptada mediante auto del 13 de enero hogaño, ordenándose, en auto aparte, rehacer la partición adicional, por dos razones que allí se expusieron.

Frente a ello, la partidora respondió el requerimiento, con las explicaciones del caso.

Sin embargo, mediante providencia del 08 de febrero del año en curso, se ordenó ajustar el valor de los títulos relacionados en el trabajo de partición adicional, pues no guardaban equivalencia con los constituidos en el proceso.

De esta forma, el 09 de febrero hogaño, se allegó la partición rehecha, conforme se ordenó en el auto anterior.

Se tiene entonces, que el Trabajo de Partición y Adjudicación adicional¹, se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 y subsiguientes del C.G.P., por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

De esta forma, se ordena que, a través de la secretaría del despacho, se realice la conversión de los títulos con el fin de que sea pagado a cada heredero lo indicado en el trabajo de partición adicional presentado por la auxiliar de la Justicia Deisy Stella Bolaños Osorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ Trabajo de partición allegado por la partidora el 09/02/2023 a las 10:45 a.m.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el *Trabajo de Partición y Adjudicación Adicional*², del causante FRANCISCO SOLANO PERDOMO, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de partición y Adjudicación adicional³, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente sucesión en la Notaria Cuarta de Neiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del CGP.

CUARTO: DISPONER que a través de la secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos valores y sea ordenado su pago a cada heredero, conforme al trabajo de partición adicional antes indicado.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

² Trabajo de partición allegado por la partidora el 09/02/2023 a las 10:45 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfc5ac5730debc8c327d08919244df6296f831507435e35a87b346c7d0d4057**

Documento generado en 16/03/2023 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>